AÑO XVIII. Teruel 31 de Julio de 1873. Núm. 23.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29, y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SUPLICA.

Pedimos à las Córtes se sirvan declarar la 1.ª enseñanza obligacion lo- Estado, como institucion de interès cde mun á todos los españoles.

SECCION OFICIAL.

—

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conclusion del Decreto sobre reforma de la segunda enseñanza

Otro para las de Principios de Derecho natural y nociones del civil y mercantil español, Derecho político penal y procesal español, y Economia.

Otro para la de Música;

Otro para la de Dibujo, y

Otro para la de Gimnástica.

Art 21. El Cláustro de cada Instituto distri[illegible]rá las enseñanzas que por el presente decreto [illegible]

tablecen, entre sus actuales Profesores consultando la vocacion y aptitud de cada uno; pero dejando en todo caso vacante la cátedra de Antropología y Logica, ó la de Biología y Etica, Cosmología y Teodicea, y asimismo la de Uranografía y Geografía y Etnografía, ó la de Botánica y Zoología, y Fisiología é Higiene. Estas dos vacantes se proveerán por oposicion, ó en Profesores de Facultad, Conforme al Decreto de 2 del actual.

Hecha la distribucion de asignaturas á que se refiere el párrafo anterior, se elevará á la Direccion general de Instruccion pública por conducto y con informe del Rector del distrito.

Art. 22. Si en la localidad donde se halle establecido un Instituto hubiese Escuelas de Bellas Artes ó de Artes y Oficios, uno de los Profesores de estas, nombrado por el Cláustro de aquel, desempeñarán la enseñanza de Dibujo con la gratificacion de 500 pesetas. Cuando esto no suceda el Cláustro del Instituto respectivo proveerá interinamente la vacante, y el Profesor nombrado disfrutará por ahora la gratificacion de 1.500 pesetas.

En igual forma se proveerán las cátedras de Música y de Gimnástica.

Art. 23. El sostenimiento de los Institutos no será obligatorio para las Diputaciones provinciales; pero tanto estas como los Ayuntamientos que quieran sostenerlos con carácter oficial, lo harán en los términos establecidos en el presente Decreto.

Si los ingresos de un Instituto fueren insuficientes para cubrir sus gastos, y la Diputacion ó el Ayuntamiento respectivo dejáran de satisfacer la debida consignacion por mas de tres meses consecutivos, podrán suspenderse las clases en el establecimiento ó acordarse su supresion, salvando siempre los derechos adquiridos por los Profesores.

Art. 24. Los Profesores de Instituto no percibirán derechos algunos por razon de exámenes y grados; pero se les concede el aumento de 500 pesetas por cada cinco años que cuenten de servicios desde

que obtuvieron la primera cátedra en propiedad. A los que deban percibir por premios ya adquiridos de antigüedad y mérito mayor sueldo que el que les corresponda por este aumento gradual, se les seguirá abonando el primero.

Estos aumentos se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado.

Art 25. Desde el curso próximo, para cumplir los fines de la Ley de 13 de Junio de 1870, el sueldo de los Profesores de todos los Institutos oficiales será de 3.000 pesetas.

Art. 26. Desde el dia de la publicacion de este Decreto se abre concurso para premiar el programa mejor y mas adecuado que se presente relativo á cada una de las enseñanzas correspondientes á los Institutos. Estos programas deberán contener ademas indicaciones crítico-bibliográficas, tanto respecto de la asignatura en general, como de sus principales secciones. El premio consistirá en la impresion del programa, de cuya edicion se entregarán al autor las nueve decimas partes, y del resto dos ejemplares á cada Profesor de la asignatura.

El Jurado para examinar estos programas constará de 11 individuos, que serán nombrados por la Direccion general de Instruccion pública dentro de los 15 dias siguientes á la publicacion de este Decreto, debiendo corresponder cada uno de ellos á las siguientes enseñanzas: Lexicografía y Gramática, Matemáticas, Física y Química, Arte y Literatura, Filosofía, Historia, Historia natural, Derecho y economía, Dibujo, Música y Gimnástica.

Este Tribunal será presidido con voz y voto por el Rector de la Universidad de Madrid, y adjudicará los premios si hubiere lugar á ellos, dentro de la primera quincena de Setiembre.

Art. 27. Con el fin de obviar las dificultades que la presente reforma ofrezca, y con el de redactar las instrucciones necesarias para dar á conocer su sentido y el de las asignaturas que abraza, el Ministro

de Fomento nombrará desde luego una Comision de personas competentes que auxilie en estos trabajos á la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 28. Se derogan cuantas disposiciones se opongan á las de este Decreto.

Art. 29. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente Decreto, del cual dará el Gobierno oportunamente cuenta á las Córtes.

Madrid tres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras.—El Ministro de Fomento, Eduardo Chao.

Sr. D. Miguel Vallés.

Mi querido amigo: Graves son las circunstancias porque atraviesa la Nacion en estos momentos; pero no son menos las que amenazan á la enseñanza primaria.

Prescindiendo del movimiento cantonal que ha empezado en varias provincias, pues no es La Concordia periódico llamado á ventilar cuestiones políticas, por mas que estas tengan hoy desgraciadamente su contacto con las de la enseñanza, el porvenir de la primera se presenta por ahora con síntomas desconsoladores.

Me consta que en el Ministerio de Fomento se preparaba un proyecto de ley de enseñanza pública bajo las bases de gratuita y obligatoria y de centralizacion en el poder nacional; en cuyo proyecto se aumentaba el sueldo fijo actual de los maestros, en compensacion de las retribuciones que se suprimian.

Pero este proyecto quedó imposibilitado de ver la luz, desde el momento en que fué leido en las Córtes constituyentes el de la Constitucion nacional, por cuanto en él se confía á los Estados regionales la organizacion de la primera enseñanza gratuita y obli-

gatoria, y á los Municipios el sostenimiento de las escuelas oficiales acomodadas á las necesidades de cada poblacion.

Verdad es que el proyecto de la Constitucion no se ha discutido aun y puede sufrir modificaciones en el curso de la discusion; pero tambien es verdad que no debe esperarse una modificacion de tal magnitud, cual sería llevar todo lo relativo á enseñanza al grupo de las obligaciones reservadas al gobierno central.

¡Y bien conocido es por una dolorosa práctica lo que podemos prometernos de las Asambleas cantonales ó provinciales y de la inmensa mayoría de los municipios, en todo cuanto se relaciona con los maestros y con las escuelas!

Mas como si no fueran bastantes á intranquilizar el ánimo del Profesorado los sucesos políticos, por lo que al Profesorado atañen, hay en su mismo seno motivos para no confiar en que mejore su situacion, si no empeora, que es lo mas probable.

Me refiero á la Asociacion nacional de maestros.

Sabido es que el Profesorado de provincias recibió con entusiasmo el pensamiento de la Asociaciou general, y trabajó con fé para secundarlo y llevarlo á efecto. Sabido es tambien lo mucho que el Profesorado esperaba de su Asociacion nacional; si bien sobre este punto conoce V. y conocen algunos de mis amigos, la opinion que desde muy pronto despues de iniciado el pensamiento, formé, consultando únicamente mis años de esperiencia; poro que oculté mi opinion por si fuera equivocada, y porque no se me acusára de oposicionista á la marcha emprendida por la prensa del ramo.

Pues bien; la Asociacion nacional ha nacido sin vida en el acto mismo en que debía recibirla robusta y vigorosa.

Con escaso número de representantes, segun tengo entendido, se reunió la Asamblea de Maestros para el nombramiento de la Junta central y organizacion

definitiva de la Asociacion; tan escaso, que creo no estuvo representada la mayoría de las provincias.

Esto basta ya para que las decisiones de esa Asamblea carezcan de fuerza legal.

En el nombramiento de presidente y demas cargos, se notaron desde luego diferentes tendencias que me hicieron desconfiar por completo del buen éxito de la Asociacion; y posteriormente han surgido graves disidencias, al parecer, entre los pocos representantes asistentes á las sesiones de la Asamblea, cuyas disensiones han motivado la dimision de algunos representantes de provincias, inclusa la del presidente nombrado D. Jacinto Sarrasí, Director de la escuela normal central.

Es decir, que la Asociacion si no ha muerto, está espirando, como antes, digamoslo así, de recibir el agua de pila.

Se me han referido algunas circunstancias que callo por no creer prudente ocuparme de ellas por ahora; pero que, á ser ciertas, serian bastantes para retraer de la Asociacion á los maestros de provincias.

Cuando me sean conocidos con certeza los detalles de las sesiones (á las cuales no he asistido por no haber aceptado el nombramiento de representante con que se dignó honrarme la Junta provincial directiva de Zaragoza), acaso me ocuparé con mas extension de los fines de la Asociacion, y de la conveniencia de que el Profesorado de provincias se organice á su gusto, conforme á las necesidades que sienta en sus localidades respectivas, en donde puede seguramente hacerlo sin peligro de fomentar ciertas aspiraciones de egoismo y especulacion.

Entretanto, se repite de V. su mejor amigo

Pedro P. Vicente y Monzon.

Teruel 22 de Julio de 1873.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL RECREO INFANTIL.

Coleccion de historietas y cuentos morales entresacados de varias obras francesas y traducidos al español

POR

D. Lucas Velasco y Lorza,

Profesor de la Escuela Normal de Maestras y Secretario de la M. I. Junta Provincial de Primera Enseñanza de Logroño.

LIBRITO DESTINADO Á SERVIR DE OBJETO DE PREMIO Y DE TEXTO PARA LA LECTURA EN LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Esta obrita, que ha merecido de la prensa periódica el juicio más favorable y lisonjero y que, apénas publicada, ha sido acogida con indecible entusiasmo por la mayor parte de los Sres. Maestros que de ella han tenido noticia, se vende en Logroño en la imprenta de Federico Sanz, Mayor, 121, en la Redaccion de *El Consultor de los Maestros* y en casa del Traductor, Portales, 86, á 2 1[2 rs. el ejemplar y á 28 la docena, francos de porte.

A vuelta de correo se sirven todos los pedidos que vengan acompañados de su importe en sellos de franqueo ó letras de fácil cobro

---

LECTURA PRÁCITCA.

por

D. Pedro Pablo Vicente y Monzon.

Este método, tan conocido ya del Profesorado de esta provincia por los buenos resultados que ofrece en la enseñanza, se halla de venta en la imprenta de LA CONCORDIA al precio de 9 reales la docena de Primera ó Segunda parte, y al de 18 reales la docena de la Tercera parte.—La Primera se vende tambien impresa en diez cartelones con gruesos caracteres, á 10 reales la coleccion en papel ó á 20 pegada en cartones para colgarla.

CUADRO SINÓPTICO

de las

PESAS Y MEDIDAS METRICAS Y MONEDAS LEGALES.

Se halla de venta, iluminado, en la imprenta de este periódico al precio de SEIS reales uno.

PROPIETARIO *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA, á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andrés número 29.